REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00295-00

I. Se integra sin trámite alguno la contestación de la demanda aducida por la parte accionada, ello bajo el entendido de que el término de traslado se encuentra vencido y que la suspensión de la audiencia llevada a cabo el 20 de octubre de 2021, se dio en razón al amparo de pobreza concedido, sin que se hubiere ampliado el plazo para dicha contestación.

II. Previo a reconocer personería a la apoderada judicial de la demandada ALBA YANETH NEIRA OROZCO, y proceder a terminar el amparo de pobreza concedido, continuando con la etapa procesal correspondiente, se hace necesario REQUERIR a la parte accionada a fin de que aporte el poder conforme lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la citada ALBA YANETH e indicando la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado por el Art. 74 del C.G.P., requisitos estos que brillan por su ausencia en el mandato aportado, ya que únicamente está firmado por la accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedf130241484537b8bc3837c140a1915486ce0a95932ed23d00941204b40306**
Documento generado en 16/12/2021 03:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica